RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00097-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MERCADO VILORIA.
DEMANDADOS: TRANSMETRO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL
En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que en el mismo se encuentra vencido el termino de cinco (5) días concedido a la parte demandante para subsanar las falencias señaladas en el auto de fecha 14 de julio de 2023, encontrándose que, dentro del término legal, la parte actora allegó un escrito, donde afirma haber subsanado la demanda, el cual consta de 1.652 folios. Sírvase Proveer. Barranquilla, 4 de agosto de 2023

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y revisados los archivos allegados encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley, encontrándose reunidos los requisitos de los Arts. 25, 25 A y 26 del CPT Y SS y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

Como quiera que, en la demanda y sus anexos, reposa el poder especial conferido por el demandante señor CARLOS ALBERTO MERCADO VILORIA, a la profesional del derecho BELKYS XIOMARA PINEDA RAMIREZ, por lo tanto, de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se tendrá como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, se ordenará que por secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demandada TRANSMETRO S.A.S, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo la naturaleza pública que reviste dicha entidad.

Por último, teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra TRANSMETRO S.A.S, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del CGP, el deber de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos y en la forma prevista en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por CARLOS ALBERTO MERCADO VILORIA en contra de TRANSMETRO S.A.S, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Tener como apoderada judicial de la parte demandante, a la Dra BELKIS XIOMARA PINEDA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. .36.721.262 y

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 016 del 8 de agosto de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

TP No. 190892 del C. S. de la J., de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en los términos y para los efectos del poder conferido

TERCERO: NOTIFICAR a través de la secretaría del Despacho la presente admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, personalmente a la demandada TRANSMETRO S.A.S, y en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR por la secretaría del Despacho al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del CGP.

QUINTO: ADVERTIR a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida del señor CARLOS ALBERTO MERCADO VILORIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.135.955; además deberá ser remitida a la secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00097-00

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 016 del 8 de agosto de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO